



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 20 MAR 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO N°
11001-33-35-015-2018-00385-00**
DEMANDANTE: GABRIEL LOAIZA OROZCO
**DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE
VÍCTIMAS -UARIV**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

1. Mediante fallo de tutela proferido el 04 de octubre de 2018, este Despacho dispuso:

"PRIMERO: Declarar que existe **CARENCIA DE OBJETO** por hecho superado, en la acción de tutela instaurada por el señor **GABRIEL LOAIZA OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.615.980 expedida en Sonson, en cuanto a las pretensiones de reconocimiento de indemnización administrativa y derecho de petición, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Negar las demás pretensiones de la acción."

Decisión que fue impugnada por la parte accionante y revocada por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante fallo de fecha 28 de noviembre de 2018, tal y como se evidencia de la revisión del sistema de gestión judicial Siglo XXI, módulo de registro de actuaciones; ordenando a la entidad accionada dar una respuesta de fondo a la petición presentada por el accionante el 30 de agosto de 2018.

2. La UARIV en escrito radicado el 18 de diciembre de 2018 (fl.11-16 Cuaderno anexo), informó al Despacho que mediante comunicación remitida al tutelante el 02 de octubre de 2018, dio respuesta a la solicitud de pago de indemnización administrativa, solicitando se declarara que dicha entidad dio cumplimiento al fallo de tutela. No obstante, verificado el contenido aportado, se evidenció que fue allegada comunicación de radicado No. 201872017120221, es decir la misma que fue dada con anterioridad y que no resuelve de fondo lo solicitado por el accionante, razón por la cual se advirtió que la entidad no había dado cumplimiento a la decisión de tutela.

3. El día 13 de marzo de 2018 (fl.23-27 Cuaderno anexo), la UARIV radicó comunicación, indicando que ya había dado respuesta a la petición elevada por el accionante, sin embargo nuevamente aportó la misma respuesta descrita en el ítem anterior. Razón por la cual se tiene que a la fecha la entidad no ha dado cumplimiento a la orden judicial proferida.

Teniendo en cuenta (i) la clara orden conferida por esta sede judicial en el fallo de tutela referido y (ii) la falta de acreditación del cumplimiento de la misma, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Tramítase incidente de desacato por falta de acreditación del cumplimiento del fallo de tutela, en aplicación al artículo 127 del Código General del Proceso, en virtud de lo previsto en el artículo 4º del Decreto 306 de 1992, contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS -UARIV** y/o quien haga sus veces, por incumplimiento del fallo de tutela de fecha 04 de octubre de 2018.

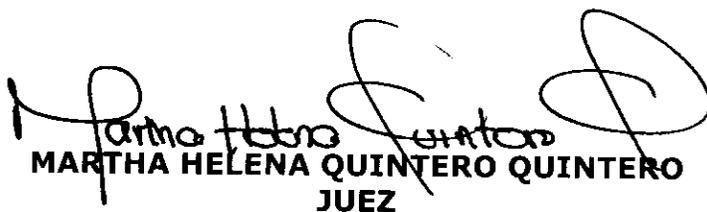
SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito el presente proveído al Representante Legal de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS -UARIV** representada legalmente por el Dr. **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE Director (E)** y/o quien haga sus veces

TERCERO: Córrase traslado del incidente de desacato por el término legal de tres (3) días al Dr. **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE** Representante Legal para que se manifieste sobre los hechos que configuran el mismo, soliciten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

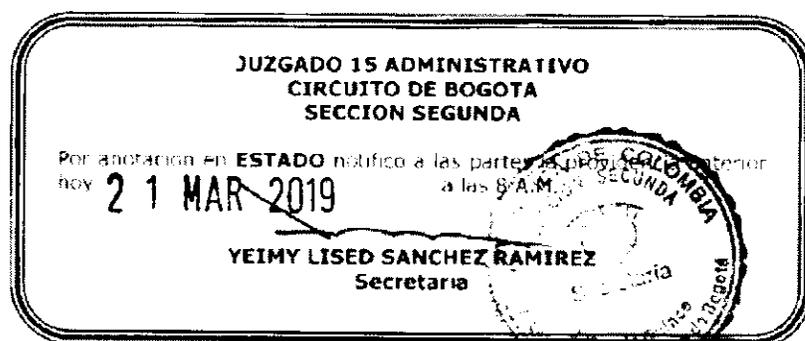
CUARTO: Requiérase al Representante Legal de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS -UARIV** o quien haga sus veces, para que informen con destino al expediente lo siguiente:

- La identificación completa del funcionario que tuvo conocimiento de la Acción de Tutela de la referencia, así como del competente para adelantar el cumplimiento de la orden judicial impartida por este Juzgado en providencia del 04 de octubre de 2018.
- De no haberse cumplido la orden judicial señalada, indicar los motivos por los cuales no se ha materializado dicha orden; y si por el contrario ésta se cumplió a cabalidad, se sirva remitir copia auténtica de la respuesta a la petición y la notificación de la misma a la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 20 MAR 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2019-00084-00**
DEMANDANTE RICARDO MARÍN RODRÍGUEZ
DEMANDADO NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

En escrito remitido el 14 de marzo de 2019 la apoderada judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores informa al Despacho que a través de oficio de fecha 13 de marzo de 2019 dio respuesta al numeral a la petición elevada por el demandante conforme lo ordenado por el Despacho en el fallo proferido dentro del expediente de la referencia, allega copia de la respuesta. En razón de lo anterior, se ordena poner en conocimiento de la parte actora dicho documento, para que dentro de los tres (3) días siguientes se manifiesten del contenido del mismo, so pena de entenderse conforme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Ante

